



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00062.8/2026

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 07/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

**"EXPEDIENTES: A/SER-020423/2024 (Vigente) y A/SER-017040/2022 (Precedente).**

Que, con el fin de comprender mejor la gestión de los recursos públicos destinados al servicio de alimentación de este hospital, he consultado la documentación publicada en el Portal de Contratación relativa a los expedientes de referencia.

Tras la lectura de los Pliegos y las Actas, me surgen ciertas dudas técnicas sobre la estructura de costes y los criterios de valoración que, en aras de la transparencia, solicito que me sean aclaradas.

Se observa que la Cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece un baremo donde la máxima puntuación (25 puntos) se otorga al ofertar una cantidad de 10.500,00 €. En la adjudicación, se constata que las tres empresas admitidas (Serunion, Tecнове y Ausolan) ofertaron exactamente esa cifra.

¿Podrían facilitar informe que explique la finalidad de establecer un "tope" de puntuación en una cifra tan concreta, lo cual parece haber resultado en que todas las empresas oferten lo mismo? Asimismo, solicito copia de los documentos que acrediten en qué partidas concretas se han gastado o se prevén gastar esos 10.500 € anuales de mejoras ofertados, para verificar que redundan directamente en el servicio de alimentación de los pacientes.

La Cláusula 2.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas indica que "El proceso de elaboración de los alimentos y su distribución a plantas se realizará por el personal propio del Centro". Sin embargo, el contrato se abona por precio unitario de menú (ej. 8,82 €/día pensión completa) como si fuera un servicio externalizado integral.

Dado que el Hospital pone la mano de obra (cocineros/pinches) y asume los suministros (energía), solicito que me facilitaran el desglose de costes estimado que justifica el precio de licitación. En concreto, me gustaría conocer qué parte de esos 8,82 € corresponde a la compra de alimentos y qué parte a la gestión de la empresa, para entender la eficiencia del modelo respecto a una compra directa de suministros.

En las Actas de la Mesa de Contratación del 2 y 19 de julio de 2024, constan votos particulares de la Intervención Delegada solicitando una mayor motivación en las puntuaciones de los criterios de Juicio de Valor (calificados como "Excelente" o "Notable").



**Comunidad  
de Madrid**

**motivado completo o a las notas de trabajo que desarrollen la justificación cualitativa de dichas puntuaciones, más allá de la tabla resumen publicada.**

**Según la documentación, el Hospital asume los gastos corrientes (luz, agua, climatización) de la cafetería y no cobra un canon a la empresa adjudicataria, alegando la baja rentabilidad del servicio. Para comprender el equilibrio económico de esta prestación, solicito conocer el importe anual facturado por la empresa al Hospital en concepto de manutención de personal de guardia y vales/tickets, descuentos a personal. Esta información ayudaría a entender el volumen de ingresos garantizados que recibe el adjudicatario procedentes de fondos públicos."**

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado .1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas).

RESUELVE

Inadmitir la solicitud relativa a "Transparencia – 07-OPEN-00062.8\_2026 – Exp. Contrato Alimentos" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva "cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos", así como "cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros".

En el caso que nos ocupa confluyen los dos supuestos mencionados. En primer lugar, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida y, en segundo término, respecto de determinados documentos requeridos, porque la Administración no tiene la obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales



**Comunidad  
de Madrid**

de las empresas que dependen de ella. En concreto, informes cuyo contenido la mayor parte de las empresas consideran como secreto empresarial y esencial para su posición en el mercado y competencia leal entre ellas. Por otro lado, no concurre ningún motivo, de naturaleza pública o privada, que permita concluir que la solicitud planteada deba prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de la empresa adjudicataria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA  
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)  
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE  
Fecha: 2026.02.27 10:02